PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

C I R C U L A R No. 34

Xalapa de Enríquez, Ver., a 30 de agosto de 2018.

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de julio pasado, determinó lo siguiente:- -

"...QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3.1, 3.2, 8, 19.1, 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 123 fracción I y XXVIII, 147 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 34, 35, 37, 39, 46, 47, y; - - - - - -

C O N S I D E R A C I O N E S

-----I.- El Consejo de la Judicatura tiene entre otras atribuciones el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

-----II.- Que es atribución del Poder Judicial del Estado de Veracruz, proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos y todo lo demás previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente o auxiliar; así como dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.- -

-----III.- Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en los artículos 3.1, 3.2, 8, 19.1, 20 establece que en todas las medidas concernientes a los niños, una consideración primordial es la de atender el interés superior del niño, por lo que se deberán tomar las medidas procedentes para proporcionar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, cerciorándose de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas para proteger al menor, contra toda forma de perjuicio mientras éste se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, buscando la máxima protección y cuidados. Además, en el punto 12 de la Convención en comento, se establece como uno de los principios generales: "*Artículo 3, párrafo 1 - El interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños.".*- -

-----IV.- Que de conformidad con el artículo 561, del Código Civil para el Estado de Veracruz, es atribución de los Ayuntamientos, realizar los nombramientos de los Presidentes y Vocales de los Consejos Locales de Tutela de cada municipalidad en la primera sesión que celebren, en el mes de enero de cada anualidad, debiendo procurar que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida. A su vez el artículo 562, fracción I, del Código Civil para el Estado de Veracruz, señala que es obligación del Consejo Local de Tutelas, formar y remitir a los jueces de lo familiar, una lista de las personas de la localidad que por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al juez.- -

-----V.- Que toda vez que en los Ayuntamientos que conforman el Estado de Veracruz, no se encuentran integrados los Consejos Locales de Tutela, resulta necesario establecer un procedimiento debidamente regulado para la integración de la lista de los profesionales que puedan desempeñar la tutela, con sujeción a lo establecido por la legislación civil el Estado de Veracruz, con el fin de garantizar que sean designadas personas idóneas, con aptitud legal y moral, en observancia del interés superior del niño como consideración primordial.- - - - - - - - - - - - - - -

El Consejo de la Judicatura, con la firme intención de unir esfuerzos con los Ayuntamientos veracruzanos para mejorar la impartición y el acceso a la justicia, para los menores no emancipados que no se encuentran bajo la patria potestad de sus padres, incapaces, personas sometidas a patria potestad prorrogada, y menores en situación de desamparo sujetas a la tutela, podrá suscribir convenio de colaboración con las autoridades municipales, con el objeto establecer las

bases y mecanismos para la elaboración y publicación del registro estatal denominado "Registro electrónico de tutores y curadores", de las personas que por su aptitud legal y moral puedan desempeñar la tutela, hasta la integración de los Consejos Locales de Tutela, en su caso; así como las acciones necesarias de manera consensuada, para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles en relación a la administración de la justicia, así como la realización de tareas tendientes a salvaguardar los derechos, bienes y garanticen el sano desarrollo de las personas sujetas a tutela, procurando que las personas que sean nombradas para ejercer la tutela, sean aptas para su ejercicio.- - - - - - -

-----VI.- Que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, se mantiene en constante actualización e innovación, en un marco de calidad, equidad y servicio para atender los problemas sociales a la población más vulnerable, guiada siempre por un desarrollo basado en la oportunidad, calidad humana, la ética y la mejora continua, bajo los principios de independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.- -

-----VII.- Que uno de los ejes rectores del Programa de Modernización 2016-2019 del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es la sistematización de procesos en el ámbito jurisdiccional y administrativo, empleando tecnologías de la información, que simplifiquen y agilicen la actividad de los órganos que conforman esta Institución, con el objetivo a corto plazo, de presentar el denominado "Tribunal Electrónico o Virtual", el cual a través de un sistema de información, transmisión, intercambio y facilitación de datos, acerque a los justiciables, en los juicios, recursos, medios de defensa, comunicaciones oficiales, etcétera, a fin de lograr una interconectividad tecnológica.- -

-----VIII.- Que resulta indispensable para el Estado, como garante de las mejores condiciones para el desarrollo integral de los menores, teniendo como premisa el interés superior del niño y de todos aquellos que estén sujetos a tutela, contar con tutores y curadores, en su calidad de auxiliares de la administración de justicia, brinden la certeza de realizar las mejores prácticas para la administración de los bienes y de vigilar el correcto desarrollo de las personas que han sido protegidas bajo la figura de la tutela.- -

En consecuencia, y con la finalidad de aprovechar los avances tecnológicos, crear certeza jurídica y agilizar la intervención de los profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales del Estado de Veracruz, con apoyo en los artículos invocados, se expide el siguiente.- - -

A C U E R D O:

-----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 123 fracción I, IV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 49 fracción III, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; APRUEBA: Los "Lineamientos para el Registro Electrónico de personas con aptitud legal y moral para desempeñar como tutor y curador en el Poder Judicial del Estado de Veracruz"

Objeto.

Artículo 1. Crear y establecer los lineamientos generales para la integración y el uso del Registro Electrónico de personas que acrediten contar con aptitud legal y moral para desempeñar como tutor y curador dentro los procedimientos judiciales que se tramiten ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en lo sucesivo, "Registro electrónico de tutores y curadores".

Artículo 2. El Registro electrónico de tutores y curadores, será de uso obligatorio para los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, asimismo, es obligatoria su inscripción para los profesionistas que deseen intervenir como tutor o curador, dentro los procedimientos judiciales que se tramiten ante dichos órganos, en los términos establecidos en la legislación estatal aplicable.

Artículo 3. El Registro electrónico de tutores y curadores, es un sistema que operará en la red del Poder Judicial del Estado, a la cual tendrán acceso para su consulta únicamente los servidores Públicos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

El Registro electrónico de tutores y curadores, se integrará como una base de datos clasificada como información confidencial, la cual será de uso interno para todos los órganos jurisdiccionales y para la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos, la que la administrará.

Artículo 4. Podrán registrarse aquellas personas interesadas en desempeñar el cargo de tutor y/o curador dentro de los procedimientos del orden familiar que se encuentren substanciándose en los juzgados del Poder Judicial del estado de Veracruz, siempre que no estén impedidos en términos de la legislación estatal aplicable.

De los requisitos de los aspirantes.

Artículo 5. Las personas interesadas en integrarse al "Registro electrónico de tutores y curadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles;

b) Residencia efectiva en el Estado de Veracruz por cuando menos el año inmediato anterior de manera ininterrumpida;
c) Ser licenciado en derecho preferentemente o profesionista con Título Profesional expedido por Institución autorizada para tales efectos;
d) Poseer cédula profesional expedida por autoridad legalmente facultada para ello;
e) Tener experiencia profesional comprobable en materia familiar, mínimo de 3 años posteriores a haber obtenido título profesional;
f) Acreditar contar con buena fama en el concepto público y prestigio profesional;
g) Pertenecer preferentemente a cualquiera de los Colegios o Asociaciones de profesionistas en caso de que en la localidad se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el Departamento de Profesiones del Estado de Veracruz.
h) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso, calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal; y
i) No encontrarse inhabilitado administrativamente.

De la documentación de los aspirantes.

Artículo 6. Los aspirantes deberán presentar y entregar en términos de lo establecido en el artículo 8 fracción IV de los presentes lineamientos, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud debidamente requisitado y signado por el interesado; el cual estará a su disposición en la página web del Poder Judicial del Estado (www.pjeveracuz.gob.mx)
2. Acta de nacimiento;
3. Carta de residencia vigente con una antigüedad que no exceda de dos meses;
4. Título Profesional;
5. Cédula profesional por el frente y por el reverso;
6. Currículum vitae;
7. identificación oficial con fotografía y que se encuentre vigente, como lo pudiera ser la credencial del INE o pasaporte o licencia de manejo, entre otros;
8. Comprobante de domicilio;
9. Constancia expedida por el Presidente Municipal que acredite contar con buena fama en el concepto público y prestigio profesional;
10. Constancia expedida por Colegio o asociación de profesionistas legalmente constituida y registrada ante el departamento de profesiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que acredite su pertenencia a ella;
11. Acreditación del ejercicio de tutor o curador;
12. Carta de No antecedentes penales expedida por la Dirección General de Reinserción Social, con una antigüedad no mayor a tres meses;

13. Una fotografía con las siguientes características: ancho 480 pixeles y alto 640 pixeles, con una resolución de 300 dpi a color, fondo blanco, de cara y frente descubierta, sin lentes, en formato jpg.

Documentos para acreditar el ejercicio de tutor o curador.

Artículo 7.: deberán ser documentos de los cuales se advierta los cargos que hubiere ocupado como tutor o curador dentro de los procedimientos del orden familiar que estén substanciándose en los juzgados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que deberán ser expedidos por los órganos jurisdiccionales, con una antigüedad no mayor a un año, los cuales podrán ser:

a) Acuerdo donde se le otorgue nombramiento para desempeñar la figura de tutor o curador, ya sea interino o definitivo.
b) Acuerdo que recaiga sobre la aprobación de la rendición de cuentas por la administración de la tutela o de la función del curador, en su caso.
c) Acuerdo que recaiga sobre la aprobación de la entrega de bienes y las cuentas por la administración de la tutela cuando esta concluya o de la función de curador, en su caso.

Del procedimiento de registro electrónico

Artículo 8. El "Registro electrónico de tutores y curadores", se realizará de la siguiente manera:

I. El interesado ingresará a la página del Poder Judicial del Estado (www.pjeveracuz.gob.mx), debiendo localizar y seleccionar el apartado "Registro electrónico de tutores y curadores", completándolo solicitado en el formulario con la siguiente información del solicitante:
Campos obligatorios:
a. Número de cédula profesional expedido por autoridad legalmente facultada para ello; con su fecha de expedición e institución académica donde concluyó los estudios profesionales.
b. Nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
c) Correo electrónico.
Campos no obligatorios:
a. Sexo
b. CURP
c. RFC
d. Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.

e. Domicilio laboral.
    - Código Postal.
    - Estado.
    - Municipio.
    - Colonia.
    - Calle.

- Número exterior.
- Número interior.
- Entre calles.

f. Teléfono(s).
g. Colegiado
- Descripción

h. Fotografía.

II. El solicitante recibirá en el correo electrónico que indique, un enlace de activación que le pedirá crear una clave de acceso a manera de contraseña, que se vinculará al correo electrónico registrado.
III. El interesado deberá iniciar sesión haciendo uso tanto del correo electrónico que utilizó en su registro como de la contraseña seleccionada.
IV. Dentro de su panel personal, deberá subir los siguientes archivos independientes para almacenar, en formato PDF los documentos señalados en el artículo 6 de los presentes lineamientos.
V. Solamente cuando se ha integrado toda la información obligatoria y digitalizados los archivos solicitados, se podrá agendar cita en alguno de los sitios habilitados respetando los horarios disponibles.
VI. El solicitante recibirá en su correo electrónico la confirmación del registro de su cita, con la siguiente información:
• Día, hora y lugar donde será atendido.
VII. El día de la cita, el solicitante deberá llegar diez minutos antes de la hora programada, en caso contrario será necesario reprogramar la cita. El trámite es personal e intransferible.
Deberá llevar impreso el correo de confirmación de cita que recibió, además de los documentos originales registrados en el paso IV (Cédula profesional y la otra identificación personal vigente) para ser cotejados y no serán utilizados para otro fin. El tener cita no garantizará la conclusión del trámite.
VIII. El programa automáticamente generará fecha y número de registro, el cual surtirá efectos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;
IX. El funcionario encargado del registro imprimirá del sistema un documento para revisión del "comprobante de registro", el cual constará de fecha y número de registro que automáticamente genera el sistema y los datos proporcionados por el profesionista al llenar su formato, asimismo,
dicho comprobante contendrá la manifestación bajo protesta de la veracidad de la información proporcionada por el interesado, así como su autorización para hacer público su nombre y número de registro en el sitio web del Poder Judicial del Estado; (VER AVISO DE PRIVACIDAD).
X. Una vez que el profesionista esté conforme con la información del "comprobante de registro"; el servidor público encargado, permitirá al solicitante que de manera directa digite tanto el correo electrónico que proporcionó para el trámite de su registro de cédula profesional y su

clave de acceso vinculada para generar el documento firmado digitalmente en el sistema.
XI. Habiendo generado el "comprobante de registro" firmado digitalmente por el solicitante, estará disponible en su panel de usuario registrado.
XII. Una vez concluido el registro, el solicitante podrá tener acceso a su panel personal e imprimir su certificado por el Registro ante el Poder Judicial del Estado.

De las modificaciones del registro.

Artículo 9. El profesionista que hubiere obtenido su registro de conformidad al procedimiento indicando en los artículos que anteceden, deberá informar inmediatamente a la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos cualquier cambio que impida el ejercicio de su profesión.

Artículo 10. En caso de rectificación, modificación o actualización de información de algún registro, el interesado deberá presentarse ante la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos exhibiendo el documento que justifique la modificación solicitada. En ningún caso se generara un nuevo registro.

Del uso y duración del registro.

Artículo 11. Los órganos jurisdiccionales por conducto del personal autorizado, deberán consultar el programa "Registro electrónico de tutores y curadores" para constatar el status de registro de los profesionistas.

Artículo 12. En caso de fallas en el servicio de red que impida el acceso al programa de consulta, los órganos jurisdiccionales podrán corroborar el registro vía telefónica ante Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos y deberán hacerlo del conocimiento a la Subdirección de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Administración para la restauración del sistema.

Artículo 12. El número de registro obtenido tendrá una vigencia de cinco años, por lo que deberá realizar el trámite dispuesto para la renovación de su registro en el semestre previo a su conclusión.

Artículo 13. La Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos en coordinación con la Subdirección de Tecnologías de la Información realizará acciones tendientes al establecimiento, desarrollo y mantenimiento del sistema de "Registro electrónico de tutores y curadores".

De la remoción del registro.

Artículo 14. Podrán ser removidos del Registro, aquellos profesionistas que se encuentran en los supuestos establecidos en el Título Noveno Capítulo VII, así como en los artículos 388, 435, 514 y 552 del Código Civil del Estado y que hayan sido removidos de su cargo en términos del artículo 392 del Código Civil del Estado.

Artículo 15. Los jueces deberán informar a la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos de la remoción del cargo de tutor y/o curador dentro de los procedimientos del orden familiar que se encuentren substanciándose en los juzgados del Poder Judicial del estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá de publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.- -

TERCERO. Con la finalidad de robustecer la figura de los tutores y/o curadores y el cumplimiento de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura del Estado podrá suscribir Convenio de colaboración con los Ayuntamientos para la implementación "Registro electrónico de tutores y curadores" en suplencia de la lista de los profesionales que puedan desempeñar la tutela.- -

CUARTO. Con la finalidad de fortalecer la implementación del "Registro electrónico de tutores y curadores", este Consejo de la Judicatura, podrá implementar jornadas itinerantes de registro, en los distritos judiciales del Estado.- -

QUINTO.- El "Registro electrónico de tutores y curadores" deberá efectuarse ante la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos ubicada en el primer piso del edificio "C" sede del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.- - - - - - - - - - - - - -

En caso de estimarse necesario, podrán habilitarse sedes de registro en las oficinas de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que el Pleno del Consejo determine en su oportunidad.- - - - - - - - - -

SEXTO.- Sin menoscabo, afectación o perjuicio de las personas que a la fecha se encuentren designados como tutores o curadores dentro de los procedimientos del orden familiar que estén substanciándose en los órganos jurisdiccionales de la entidad, también deberán registrarse en el "Registro electrónico de tutores y curadores" en el Poder Judicial del Estado de Veracruz.- -

SÉPTIMO. Se instruye a las Secretarías de Acuerdos del Consejo de la Judicatura y la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia para que publiciten, vía circular, los presentes Lineamientos a los órganos jurisdiccionales y área administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, para su debido cumplimiento...".- -

La fecha de inicio para el cumplimiento del presente Acuerdo, será a partir del día CATORCE de agosto del año en curso.- - - - - - - - - - -

-----SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado.- Cúmplase...".- -

Lo que se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DELCONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MAGDO. EDEL HUMBERTO ALVAREZ PEÑA.

MTRA. EID/lic. jgbh.